

AUTO No.

12 AGO 2026)

Nº - 0732

"Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, el numeral 1 y el párrafo 2 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificados y adicionados por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, y el artículo 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política reconoce a los municipios y distritos como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y les atribuye, entre otras responsabilidades, la de ordenar el desarrollo de su territorio, función que comprende la adopción de decisiones dirigidas a orientar su ocupación, transformación, protección y aprovechamiento de acuerdo con las necesidades de la población y con sus características ambientales, sociales, económicas y culturales, por lo que las entidades territoriales deben formular instrumentos de planificación que permitan armonizar el crecimiento urbano y rural con la protección de los recursos naturales y la prevención de los conflictos derivados del uso del suelo.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 define el Plan de Ordenamiento Territorial como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, razón por la cual constituye el instrumento básico mediante el cual los municipios y distritos concretan su modelo de ocupación territorial, integrando las decisiones de largo plazo relacionadas con la localización de actividades, la protección ambiental, la infraestructura, los servicios públicos y las condiciones de desarrollo de las áreas urbanas y rurales.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal o distrital y dispone que los distritos y municipios con población superior a cien mil habitantes deberán elaborar y adoptar esta clase de instrumento, mediante el cual se definen las decisiones estructurales que orientan la organización del territorio, las reglas aplicables a la utilización y transformación del suelo y la articulación de las actuaciones de las autoridades públicas con las iniciativas de los particulares dentro del marco constitucional y legal correspondiente.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, establece las determinantes de ordenamiento territorial que deben ser observadas por los municipios y distritos durante la elaboración, revisión, adopción e implementación de sus instrumentos de planificación, las cuales constituyen normas de superior jerarquía dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de manera que las decisiones contenidas en el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, deben guardar correspondencia con dichas determinantes, respetar el orden de prevalencia definido por el legislador y asegurar que las normas y actuaciones territoriales no desconozcan las disposiciones expedidas por las autoridades competentes.

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, establece que antes de la presentación del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial al Concejo Distrital o Municipal, deberán agotarse las instancias de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, dentro de las cuales se encuentra la concertación de los asuntos exclusivamente

+

Nº - 0732

AUTO No.

12 AGO 2026

“Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se adoptan otras determinaciones”

ambientales con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, actuación que deberá adelantarse conjuntamente con el municipio o distrito dentro del término de cuarenta y cinco (45) días.

Que el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, establece que cuando existan dos o más autoridades ambientales con jurisdicción en un municipio o distrito deberá constituirse una mesa conjunta para adelantar la concertación ambiental, respetando las competencias y el ámbito territorial de actuación de cada una, regla que permite realizar una evaluación articulada e integral del proyecto, evita la adopción de decisiones fragmentadas sobre un mismo instrumento de ordenamiento y garantiza que los asuntos ambientales sean analizados de conformidad con la distribución de competencias establecida en la Ley 99 de 1993.

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, reitera que cuando en un municipio o distrito intervenga más de una autoridad ambiental en la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la documentación deberá radicarse simultáneamente ante cada una de ellas, exigencia destinada a asegurar que las autoridades competentes conozcan y evalúen la misma versión integral del proyecto, que los términos del procedimiento se desarrollen de manera coordinada y que la mesa conjunta adopte una ruta de trabajo común, sin desconocer la jurisdicción ni las atribuciones asignadas a cada autoridad ambiental.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, dispone que las instancias de concertación y consulta se inician con la radicación completa de los documentos exigidos ante las respectivas autoridades e instancias, de manera que la sola presentación de una comunicación o la entrega parcial de información no da lugar al inicio del término legal, pues resulta necesario verificar que los documentos requeridos hayan sido efectivamente allegados, sean accesibles, guarden correspondencia entre sí y permitan adelantar una evaluación integral de las decisiones contenidas en el proyecto.

Que también precisa el artículo 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, que la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales debe efectuarse de manera integral, sin que resulte procedente realizar concertaciones parciales o condicionadas, regla que exige analizar conjuntamente las decisiones contenidas en los componentes general, urbano y rural, la cartografía, los programas, proyectos y normas del Plan, evitando que la evaluación aislada de determinados documentos o materias desconozca las relaciones existentes entre el modelo de ocupación territorial, la estructura ecológica, la clasificación del suelo, los usos propuestos y las condiciones ambientales de la jurisdicción.

Que mediante el Oficio No.AMC-OFI-0111165-2026 del 27 de julio de 2026, recibido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, con radicado interno No.2026-06501 del 28 de julio de 2026, el Secretario de Planeación Distrital de Cartagena de Indias presentó formalmente el proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el propósito de dar inicio al proceso de concertación interinstitucional de los asuntos exclusivamente ambientales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

AUTO No. **Nº - 0732**
12 AGO 2026)

“Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se adoptan otras determinaciones”

Que como parte del proyecto integral presentado, la Secretaría de Planeación Distrital relacionó los siguientes documentos:

1. Constancia del acta de aprobación y puesta a consideración expedida por el Consejo de Gobierno Distrital.
2. Documento de seguimiento y evaluación de la ejecución del plan vigente.
3. Documentos de diagnóstico y su respectiva cartografía.
4. Documentos técnicos de soporte con sus componentes general, urbano y rural.
5. Programa de ejecución, programas y proyectos, e instrumentos de gestión y financiación.
6. Cartografía oficial georreferenciada.
7. Proyecto de acuerdo distrital.
8. Documento resumen de divulgación.

Que mediante memorando interno del 29 de julio de 2026, la Secretaría General remitió a la Dirección Técnica de Planeación de esta Corporación el Oficio No. AMC-OFI-0111165-2026 del 27 de julio de 2026 y la documentación presentada con la solicitud identificada con radicado interno No.2026-06501 del 28 de julio de 2026, con el objeto de que, en el marco de sus competencias, adelantara su revisión y verificara si se encontraba completa, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.1.2.2.1 y 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015, a fin de establecer el cumplimiento de los requisitos aplicables y la procedencia de continuar con el trámite para la expedición del acto administrativo de inicio del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y el adelantamiento de las demás actuaciones técnicas y administrativas correspondientes.

Que la Dirección Técnica de Planeación, mediante Memorando Interno del 12 de agosto de 2026, una vez efectuada la revisión de la documentación remitida con la solicitud identificada con radicado interno No. 2026-06501 del 28 de julio de 2026, concluyó que:

“Revisada la documentación presentada, se constató la entrega de los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015 para la etapa de diagnóstico y de formulación, incluyendo la cartografía correspondiente a las dimensiones ambiental, económica, sociocultural y funcional, así como los componentes general, urbano y rural.

Se verificó igualmente la incorporación de las determinantes ambientales en la estructura del documento técnico de soporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.3 del citado Decreto.

En atención a lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, se considera que la documentación allegada bajo el radicado 2026-06501 reúne los requisitos mínimos para dar inicio al trámite de concertación ambiental del POT del Distrito de Cartagena de Indias”

Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, y teniendo en cuenta que en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias concurren competencias de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, y del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, resulta necesario conformar e instalar una mesa conjunta para adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial,

+

Nº - 0732

AUTO No.

(12 AGO 2026)
"Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se adoptan otras determinaciones"

instancia en la cual deberá garantizarse el respeto por la jurisdicción y las competencias de cada autoridad ambiental y definirse la participación de sus equipos técnicos y jurídicos, el cronograma de sesiones, los mecanismos de intercambio de información y las demás reglas requeridas para desarrollar el proceso de manera coordinada, simultánea e integral.

Que en cumplimiento de la anterior normativa, mediante Oficio No.3751 del 3 de agosto de 2026, CARDIQUE, remitió comunicación al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, con el propósito de coordinar la conformación e instalación de la mesa conjunta de concertación ambiental, definir la ruta de trabajo, el cronograma, así como articular las actuaciones técnicas y jurídicas necesarias para adelantar de manera conjunta, simultánea e integral el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que mediante oficio No.3752 del 3 de agosto de 2026, CARDIQUE, invitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Dirección Territorial Caribe y del equipo encargado de la administración del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a participar en las mesas técnicas del referido proceso, con el objeto de aportar la información relacionada con la delimitación, zonificación, régimen de usos, plan de manejo, objetivos de conservación y demás disposiciones aplicables al área protegida, así como formular las observaciones y recomendaciones que deban ser consideradas durante la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.

Que una vez verificada por la Dirección Técnica de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, la integridad de la documentación presentada por la Secretaría de Planeación Distrital y acreditada su radicación completa ante las autoridades ambientales competentes, se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas y documentales necesarias para dar inicio formal al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que dicho inicio no comporta la aprobación anticipada del proyecto ni implica pronunciamiento favorable sobre su contenido, en tanto la concertación tiene por objeto adelantar la evaluación técnica y jurídica de los asuntos exclusivamente ambientales, verificar la incorporación de las determinantes ambientales, formular las observaciones técnicamente sustentadas que resulten procedentes y procurar acuerdos con el Distrito dentro del ámbito de las competencias de cada autoridad ambiental, durante el término de cuarenta y cinco (45) días previsto en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la documentación correspondiente al proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presentada por la Secretaría de Planeación Distrital mediante el Oficio No.AMC-OFI-0111165-2026 del 27 de julio de 2026 y recibida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, con





Nº - 0732

AUTO No.
(12 AGO 2026)

“Por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se adoptan otras determinaciones”

radicado interno No.2026-06501 del 28 de julio de 2026, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.1.2.2.1, 2.2.2.1.2.2.3 y 2.2.2.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar inicio formal al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presentado por la Secretaría de Planeación Distrital ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, de conformidad con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, y el artículo 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se adelantará, en lo que corresponda, en el marco de la mesa conjunta que se conforme e instale con el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, respetando la jurisdicción y las competencias atribuidas a cada autoridad ambiental, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, para su conocimiento y para efectos de la articulación y desarrollo de las actuaciones que correspondan en el marco de la mesa conjunta de concertación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Dirección Territorial Caribe y del equipo encargado de la administración del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que participe en las mesas técnicas que se desarrollen sobre las determinantes, regulaciones e instrumentos de planificación y manejo aplicables al área protegida.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, para su conocimiento y para los fines correspondientes dentro del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ingrid Elena Ibañez Salgado	Profesional Especializado	
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado - Coordinador del Área Jurídica	
Revisó y Aprobó	Adriana Hernández Alean	Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales Encargada de las Funciones de la Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.